



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
AYACUCHO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER, AÑO 2018”**

PRESENTADO POR

Bach. Zaid Fiorella Romani Torre

ASESOR:

DR. EDWIN BARRIOS VALER

MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AYACUCHO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Cristina mi madre, por haberme forjado a ser la persona que soy, a mis hijos Daniel, Karla y Carlo por ser mi fuente de motivación y fuerza a mis hermanos por estar siempre ahí, a mis maestros que han contribuido en mi formación académica. Y en especial a todas las mujeres y niñas víctimas de violencia familiar.

AGRADECIMIENTO

A la “Universidad Alas Peruanas” por darme una formación para toda la vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	11
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.2.1. Social	13
1.2.2. Espacial	13
1.2.3. Temporal	13
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.3.1. Problema General	14
1.3.2. Problemas específicos	14
1.4. OBJETIVOS	14
1.4.1. Objetivo general	14
1.4.2. Objetivos específicos	14
1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN	16
2.2. BASES TEÓRICAS	27
SUB CAPITULO I	27
<u>LA FAMILIA</u>	27
1.1. CONCEPTUALIZACIÓN	27
1.2. CARACTERES DE LA FAMILIA	28
1.3. IMPORTANCIA	29

1.4. CLASES DE FAMILIA	29
1.4.1. Familia natural	29
1.4.2. Familia Civil	29
1.4.3. Familia por afinidad.	30
1.5. DERECHO DE FAMILIA	30
SUB CAPÍTULO II	31
<u>VIOLENCIA HACIA LA MUJER</u>	31
2.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	31
2.2. VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	33
2.3. TIPOS DE VIOLENCIA	33
2.3.1. Maltrato Físico	33
2.3.2. El Maltrato Psicológico	34
2.3.3. El Maltrato sin Lesión	34
2.3.4. El Maltrato Sexual o Violencia Sexual	35
2.3.5. Violencia Económica o Patrimonial	35
2.4. VÍCTIMA	36
2.5. PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	37
2.6. REVICTIMIZACIÓN	37
2.7. FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO	37
2.8. AGRESIÓN	38
SUB CAPÍTULO III	38
<u>MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER</u>	38
3.1. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO	38
3.2. COMPETENCIA	38
3.3. DENUNCIA	38
3.4. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	39
3.5. MEDIOS DE PRUEBA EN LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS	39
3.6. TRÁMITE EN EL JUZGADO DE FAMILIA	40
3.7. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	40

3.8. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	40
3.9. VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	41
3.10. RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	41
2.3. BASES LEGALES	41
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	42
CAPITULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	46
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.	46
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICO.	46
3.3. VARIABLES.	46
3.3.1. Operacionalización de Variables.	47
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	48
4.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	48
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	49
4.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	49
4.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	49
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	50
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	50
4.6.1. Técnicas.	50
4.6.2. Instrumentos.	51
4.6.3. Criterio de validez y confiabilidad de los instrumentos.	51
CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	52
5.1. ANÁLISIS DE DATOS	52
5.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS	62
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	63
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
6.1. CONCLUSIONES	67

6.2. RECOMENDACIONES	68
FUENTES DE INFORMACIÓN	71
ANEXOS	73
1. Matriz de consistencia	74
2. Instrumentos de recolección de datos (organizados en variables)	75
3. Validación expertos	77

RESUMEN

La siguiente investigación titulada, “ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018” realizó una labor desde el punto de vista jurídico social con preeminencia doctrinaria e histórica, permitiendo determinar de qué manera hay ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018.

Para la cual se tuvo como diseño de estudio la investigación Cuantitativa no Experimental de tipo básico, ya que no se manipuló a ninguna de las variables observando y recopilando datos tal como se dan en su contexto natural. Además, se trató de un diseño transversal, ya que la recolección de la información se obtuvo en un solo momento – año 2018, ajustándose al nivel de investigación correlacional a efectos de relacionar dos o más variables en nuestra población materia de estudio a la cual se llegó a través de encuestas.

PALABRAS CLAVES:

Ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer.

ABSTRACT

The following investigation entitled, "ineffectiveness of the protection measures dictated by the Family Courts of Ayacucho, in the processes of violence against women, year 2018" carried out work from the social legal point of view with doctrinal and historical preeminence, allowing Determine how there is ineffectiveness of the protection measures issued by the Family Courts of Ayacucho, in the processes of violence against women, year 2018.

For which the study design was the Quantitative Non-Experimental research of a basic type, since none of the variables were manipulated by observing and collecting data as they occur in their natural context. In addition, it was a cross-sectional design, since the collection of information was obtained in a single moment - year 2018, adjusting to the level of correlational research in order to relate two or more variables in our population subject of study to which it was it came through.

Key words:

The following research entitled, "ineffective measures of Inefficiency of the protection measures issued by the Family Courts of Ayacucho, in the processes of violence against women.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por finalidad obtener un conocimiento amplio con relación a la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para lo cual me he planteado la siguiente pregunta ¿De qué manera se ven afectadas las víctimas de violencia familiar cuando el Juez y organismos encargados de realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección no lo realizan?, es en este sentido que toda la investigación gira en torno a ello. En los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, al dictar los Juzgados de Familia las medidas de protección a favor de la víctima, pareciera que otorgan una garantía a las víctimas de esta violencia, en el sentido que ya los actos de violencia no se volverán a repetir; sin embargo, en la mayoría de los casos no es así, pues el agresor nuevamente agrede a la víctima, la hostiliza o no se retira del domicilio conyugal o convivencial, es decir incumple las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia, por lo que a efectos de que se cumplan las medidas de protección la PNP debe adoptar los mecanismos necesarios para la ejecución de las medidas, realizando el seguimiento respectivo asimismo, los operadores de apoyo del Juzgado deben realizar también el seguimiento respectivo y/o pertinente para lograr que se cumplan las medidas de protección, garantizando así una intervención oportuna (respetando los Principios de la debida diligencia y Principio de intervención inmediata y oportuna), y evitar consecuencias funestas de más agresiones y hasta incluso que desencadenen en muertes de las víctimas, generando en la víctima y familiares desconfianza en la administración de justicia, ante lo cual incluso la víctima opta por ya no denunciar y prefiere seguir viviendo en un ambiente de violencia, en vista que no encuentra amparo por parte del estado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

La violencia contra la mujer es una forma de violencia estructural, pues para que ocurra es necesario un cierto nivel de aceptación y tolerancia social (apoyada por la cultura y la ideología...) hacia esa violencia. La violencia contra la mujer está asociada con variables como el género y la edad de las víctimas, pues los más vulnerables son las mujeres, los niños, adolescentes y las personas mayores.

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar N° 30364 hace referencia a lo que es la violencia, así en el artículo 5° señala:

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas,

prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Asimismo, en el artículo 6° de la referida ley se ha establecido definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado en líneas precedentes, en nuestra sociedad ayacuchana también está difundida la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar - violencia familiar -, pues forma parte de experiencias cotidianas de muchas familias, quienes la asumen de manera normal y la aceptan, sin embargo, es necesario señalar que en nuestro medio, la violencia que más se produce al interior de una familia es la violencia contra la mujer, violencia que afecta su desarrollo, vulnera su derecho a la vida, a la integridad personal, física y psicológica, a la salud, a la seguridad personal, a la libertad personal y a la plena libertad sexual, y por ende ocasiona graves secuelas en los demás integrantes de la familia, como son los hijos, quienes tienen que vivir en ese ambiente violento, repercutiendo en su formación biopsicosocial.

Frente a estos casos de violencia se ha establecido la adopción de medidas de protección, las mismas que deben ser otorgadas por los Jueces de Familia, así en el artículo 22° se han establecido que medidas de protección se puede adoptar, y en el artículo 23° se ha establecido: “La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de

todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna”; sin embargo, pese a existir estos preceptos legales, el problema de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en algunos casos que ya se han dictado medidas de protección, éstos no son cumplidos por los agresores, pues no se realizan el seguimiento respectivo por la Policía Nacional del Perú ni por los operadores de apoyo de los Juzgados de Familia, conllevando a la existencia de más agresiones hacia la víctima, quien al ver que la denuncia realizada no tuvo un resultado positivo, prefiere vivir en un ambiente de violencia, pues en la percepción de ella “no existe justicia” al no haber encontrado una justicia tan anhelada, situaciones que conllevan en algunos casos a consecuencias fatales como es el caso de la víctima Evelyn Ccorahua Fabián, acaecido el 27 de febrero de 2017, quien perdió la vida en manos de su agresor Edwin Mansilla Guzmán, pese a que un mes antes había denunciado por ser víctima de violencia, y que incluso se le había dictado las medidas de protección a su favor.

Se concluye que el problema es cómo se ven afectadas las mujeres víctimas de violencia cuando el Juez y organismos encargados de realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección no lo realizan.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1. Social.

Esta se circunscribe a las víctimas de violencia contra la mujer, Abogados, trabajadores del Poder Judicial y Policía Nacional de Perú.

1.2.2. Espacial.

La investigación está delimitada dentro del espacio geográfico del Distrito Judicial de Ayacucho.

1.2.3. Temporal.

Esta investigación se realizara de enero a diciembre del año 2018.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.3.1 Problema General.

¿Hay ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018?

1.3.2 Problemas Específicos.

- a) ¿De qué manera la falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018?
- b) ¿De qué manera la falta de seguimiento de los operadores del Juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

Determinar de qué manera hay ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018.

1.4.2 Objetivos Específicos”

- a) Determinar en qué medida la falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018.
- b) Determinar de qué manera la falta de seguimiento de los operadores del Juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación titulada “INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE AYACUCHO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AÑO 2018”, tiene la siguiente justificación:

- **Justificación legal.** Éste tema se justifica **porque** es necesario incorporar nuevos mecanismos legales que subsanen los vacíos o deficiencias legales frente a la problemática de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia en los procesos de violencia contra la mujer; de esta manera daremos algunas alternativas de solución a la interrogante planteada.
- **Justificación teórica.** En vista que se necesita una investigación profunda sobre la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia en los procesos de violencia contra la mujer, para que la nueva información obtenida se pueda incorporar en el conocimiento científico.
- **Justificación Práctica.** Con la presente investigación se busca resolver el problema de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia en los procesos de violencia contra la mujer.
- **Justificación metodológica.** Las técnicas e instrumentos, utilizados en la presente investigación tienen validez y confiabilidad, en vista que han sido empleados en otros trabajos de investigación.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

Las principales limitaciones son el factor tiempo, en vista que mi persona labora en una institución, el cual no me permite desarrollar la investigación de manera continua, y por otro lado el acceso a la información de las mujeres víctimas de violencia, ya que no es nada sencillo que las personas puedan brindarte información sobre su vida personal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN.

De los temas relacionados con el problema de investigación tenemos los siguientes trabajos:

A nivel internacional

- **Rein** (2005). En su trabajo de investigación titulada: *Violencia sexual contra la mujer legalización de los sistemas de protección*. Tesis para optar el grado de Magíster en estudios internacionales en la universidad de Chile. El investigador arribo a las siguientes conclusiones:

Haciendo un recuento del recorrido realizado debemos señalar que partimos este trabajo con la formulación de dos hipótesis: la primera de ellas señalaba que en tiempos de paz los mecanismos internacionales de protección con que cuenta la mujer para enfrentar la violencia sexual de la que puede ser objeto, son insuficientes. La segunda, por su parte, postulaba que las instituciones que operan en época de conflicto armado se encuentran más desarrolladas y brindan una mayor protección a la mujer ante dichos abusos. Se escogió la postura formulada por los autores de “Legalization and World Politics” relativa a la legalización de las instituciones, para la comprobación de ellas, porque, de ser ciertas las consecuencias de su postura, la adecuación a ésta permitiría que los Estados adapten sus políticas a los principios internacionales acogidos y a las obligaciones contraídas, cambiando el comportamiento de los actores internos, lo que

contribuiría a evitar la ocurrencia de la violencia a la que se enfrenta la mujer y que, en caso de producirse, de todos modos, ellas tendrían órganos internacionales a los que recurrir, en caso que los domésticos no les den la solución apropiada. De esta manera, previa determinación de los Sistemas de Protección que serían analizados, se procedió a analizarlos de acuerdo a la postura escogida, a fin de determinar su nivel de legalización, esperando encontrar un desarrollo muy básico en las instituciones que operan en tiempos de paz y uno mayor de las que operan en época de conflicto armado, sin embargo, hemos encontrado sorpresas en este recorrido. El capítulo tres de esta obra nos permitió demostrar el bajo nivel de legalización del Sistema de Protección de Naciones Unidas, el cual no cuenta con normas vinculantes específicas respecto a la violencia sexual contra la mujer, por lo que ésta debe recurrir a otras convenciones en caso de requerir su protección. Sin embargo cuenta con una declaración sobre la materia, la cual no es obligatoria para las partes, pero establece los 109 estándares exigibles, lo que ya constituye un avance con respecto al pasado en que ni siquiera se reconocía que la mujer podía ser objeto de ciertos ataques especiales contra sus derechos y que ello requería de una regulación específica. Lamentablemente el nivel de delegación de este Sistema es bastante bajo, además de ser complejo. No cuenta con un órgano que resuelva controversias entre las partes, ya que la Corte Internacional de Justicia sólo se aplica a los Estados. Son diversas las instituciones que realizan las funciones en que consiste la delegación, pero ninguna las realiza todas, además no tienen la capacidad de vincular a los Estados con sus decisiones, por lo tanto depende de éstos el que comprendan los problemas a los que se enfrenta la mujer, por su condición de tal y adopten medidas para su superación.

- **Simbaña** (2015). En su trabajo de investigación titulada: *Leyes que protegen a la mujer y la familia y su falta de aplicación para la disminución de la violencia intrafamiliar en la parroquia Pintag*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad central de - Ecuador. El investigador arribo a las siguientes conclusiones:

En el Ecuador uno de los problemas que aqueja a la sociedad, es la violencia a la Mujer Ecuatoriana y su modo de sancionar ya que si una mujer presenta su denuncia

en alguna de las Unidades de Violencia Intrafamiliar, sea física, sexual o psicológica, el procedimiento será de acuerdo a la gravedad que tenga la víctima, si es violencia física, siempre y cuando que no pase los tres días de reposo según el informe del fiscal encargado, su procedimiento se lo realizará en la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, y si la agresión pasare los tres días el Juez dispondrá que se envíe el proceso a la Fiscalía quienes dispondrán uno de los jueces de Garantías Penales para dar con la continuación del proceso, estos Jueces son competentes para conocer la violencia física que exceda los tres días de recuperación, la violencia psicológica y la violencia sexual, es por ello que muchas de las personas que fueron encuestadas no sabían cuando la violencia a la mujer era constituido como un delito o una contravención. Con la creación de nuevas Unidades de Violencia Intrafamiliar a la Mujer y la Familia en diferentes partes de nuestro país se ha logrado conquistar la divulgación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que el problema de violencia a la mujer se ha constituido en un tema general en la agenda del gobierno y de los medios de comunicación, con la ayuda de la sociedad, los cuales aporta con nuevas políticas a favor de las mujeres víctimas del maltrato. Con la implementación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el cual señala las sanciones a los agresores, se ha comenzado a sancionar dando así la perspectiva a romper el silencio y denunciar la violencia a la mujer en la relación de pareja, pues así el estado va realizando cambios y contribuyendo a romper el silencio para impedir y erradicar el maltrato. La violencia doméstica o intrafamiliar es uno de los problemas más dolorosos y complejos con los que la sociedad ha coexistido, este tipo de violencia afecta a las mujeres y a su entorno familiar, es una acción destructiva que atenta contra la integridad física, sexual psíquica de quien la sufre. La violencia intrafamiliar durante muchos años fue percibida dentro del ámbito familiar como un aspecto privado lo que ha contribuido a que este tipo de violencia no sea considerada como un problema social y público si todavía no existe una política de Estado para erradicar este fenómeno, que declare conjuntamente con la educación y la salud, área prioritaria de acción. La violencia física, siempre tiene dos cómplices que son la intimidación sexual y patrimonial. En la mayoría de los casos, el agresor que es denunciado, deja de cubrir los gastos de la familia e inclusive se lleva a sus hijos, no dejando otra alternativa a la mujer que regresar con el marido o conviviente a

vivir nuevamente en la misma situación, que generalmente empeora. Aún no se ha desarrollado un sentido comunitario de solidaridad que transforme a la sociedad civil en agente comunitario de erradicación de la violencia. Se minimiza la violencia física y se ignora la violencia psicológica y sexual en la familia. Como consecuencia muchas veces de ignorancia o conductas toleradas. La violencia intrafamiliar es un verdadero atentado contra los derechos humanos de las personas; por lo que esto tiene que ser un tema de responsabilidad social. Quienes sufren las consecuencias son justamente los hijos que son los que están de por medio de una relación y consigo van arrastrando una serie de secuelas que afectan su vida misma. Las personas violentas lo son por motivos culturales, y no naturales. Las personas que viven en un entorno violento y sufren agresiones, tienen más probabilidad de convertirse en agresores a su vez.

- **Lucin** (2015). En su trabajo de investigación titulada: *Análisis del maltrato contra la mujer y propuesta de una campaña de sensibilización y comunicación en la cooperativa Nelson Mandela de la Isla Trinitaria, ciudad de Guayaquil*. Tesis para optar el título de licenciada en educación de la Universidad de Guayaquil - Ecuador. El investigador arribó a las siguientes conclusiones.

De acuerdo a los resultados de las encuestas la población de este trabajo investigativo bordea entre los 16 a 18 años de edad (35%), seguidas de las edades 19 a 21 años de edad (40%), estas cifras confirman que son mujeres jóvenes las víctimas de agresión. En cuanto a nivel de educación comprobamos que estas mujeres poseen su mayoría solo instrucción primaria (50%), seguida de la secundaria (30%) y una mínima universitaria (20%). La mayoría de las víctimas se encuentran casadas, por lo tanto sí corren riesgos de agresión, mientras que la otra parte está unida con su pareja y de la misma manera es vulnerable. Se identificó también los tipos de maltrato, de las que han sido objeto las habitantes del sector Nelson Mandela 2, esto nos ayudará en el momento de exponer los talleres. Confirmamos que las mujeres han sido agredidas bajo efectos de alcohol, y que la mayoría no ha buscado ayuda legal. Las agredidas buscan ayuda y refugio en sus familiares, y en muchos de los casos les recomendaron que volvieran a su hogar, porque tenían que proteger a sus hijos. Asimismo, se confirmó que en el sector hay

muchas mujeres, que no manifiestan que son víctimas de maltrato por temor a la reacción de su conviviente. Finalmente se comprobó que no existe una organización en el sector que se encargue de orientar, respecto a este tema, y que sí hay habitantes interesadas en asistir a los talleres propuestos en este proyecto. Se conoció los tipos de maltrato que sumergen en un problema a las moradoras del sector Nelson Mandela 2 Isla Trinitaria.

- **De la O (2011).** *El delito de violencia familiar en el estado de nuevo león. En su tesis en la universidad autónoma de nuevo león España, llego a las siguientes conclusiones:*

PRIMERA. La violencia familiar es un fenómeno que se ha generalizado y trasciende el ámbito internacional, en el estado de Nuevo León es uno de los mayores problemas y retos, debido a la importancia que reviste la familia como núcleo de la sociedad, ésta afecta a todos sus miembros, pero en especial a la mujer, pues dadas sus características, su condición desigual en la sociedad y la dependencia económica y psicológica de que es objeto sigue siendo la víctima más afectada.

SEGUNDA. La violencia familiar se ha explicado como aquella que tiene su origen en el ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen entre los diferentes miembros del núcleo familiar, cuya aplicación se concreta mediante la ejecución cíclica o sistemática de los diferentes actos que vulneran la integridad física, psicológica, sexual o económica de uno o varios miembros de la familia, y estos actos se realizan con la finalidad de mantener la jerarquía y subordinación de la persona vulnerada. El Código Penal de Nuevo León, la define: " toda acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o del concubinario".

TERCERA. La protección de la dignidad e igualdad de todos los miembros de la familia ha sido objeto de tutela por parte de diversos instrumentos jurídicos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948 y los esfuerzos realizados por los diversos organismos internacionales no fueron

suficientes pues, a pesar que pugnaban por la igualdad y la protección de los derechos humanos, los actos de violencia y discriminación contra los miembros más débiles de la familia se seguían cometiendo. Esto condujo a la necesidad de crear instrumentos dirigidos a la protección de los derechos fundamentales de ciertos grupos vulnerables entre los que se encuentra la familia.

- **Laguna, (2015).** *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer.* En su tesis de la Universidad Complutense De Madrid, España llego a las siguientes conclusiones.

Actualmente, la violencia contra las mujeres ejercitada por sus parejas en el ámbito familiar, representa una violación generalizada de los Derechos Humanos y está presente en todos los países del mundo, atravesando indistintamente todas las culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas y grupos étnicos. Esta clase específica de violencia constituye un fenómeno criminal global, cuya erradicación exige profundizar en todo tipo de soluciones: legales; preventivas; asistenciales; educativas; de intervención social; científico-investigadoras o económicas entre otras, y exige grandes dosis de coordinación, compromiso, sensibilidad, solidaridad y gestión, tanto desde la misma sociedad, como desde los propios Estados e instituciones. Resulta palmario que, por mucho que se adopten nuevas medidas punitivas, procesales, procedimentales y se incrementen las sanciones penales para las conductas constitutivas de violencia de género, estas medidas no constituyen en modo alguno una solución idónea ni adecuada para tratar de erradicar este tipo de violencia, anclado genética y culturalmente desde tiempos ancestrales en la conciencia social, y sustentado en una concepción patriarcal de la sociedad. El camino para tratar de reducir y eliminar la violencia sobre las mujeres en el ámbito familiar debe trazarse inicialmente a través de políticas educativas, mediante una educación en valores de igualdad y no discriminación desde la infancia, debiendo profundizarse en un cambio de conciencia social y de pautas socio-culturales, así como en la concienciación ciudadana y la sensibilización ante este fenómeno criminal, con el objetivo último de lograr en el futuro eliminar esta grave manifestación de desigualdad. 636 Los Estados deben así orientar sus esfuerzos no sólo con acciones

educativas, sino mediante políticas sociales preventivas, con medidas asistenciales orientadas a ayudar a las víctimas de violencia de género, y destinando mayores recursos y medios humanos y materiales a luchar contra esta lacra social. También deben adoptar medidas económicas destinadas a reforzar tanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, a fin de que puedan desarrollar su labor de forma óptima y más eficaz. Finalmente, deben implementarse medidas legales y legislativas que incidan globalmente en la protección de la mujer, la reeducación social de los maltratadores, y el reforzamiento de los Juzgados destinados a combatir esta lacra social. Asimismo, debe acudir al Derecho Penal únicamente en los supuestos más graves, en virtud del “principio de intervención mínima”, y arbitrarse paralelamente nuevas soluciones como la mediación para los supuestos leves, potenciándose el desarrollo de la llamada “Justicia Restaurativa” en esta materia, en aras de conseguir la reducción de la incidencia global del fenómeno de la violencia de género.

A nivel Nacional

- **Calisaya (2017).** En su trabajo de investigación titulada: *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Nacional de Altiplano Puno. El investigador arribo a las siguientes conclusiones.”

“1. Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas.”

“2. El Primer Juzgado de Familia de Puno tramito desde el 24 de noviembre de 2015, hasta noviembre de 2016, 656 procesos por violencia.”

“3. Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de

la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado.”

“4. Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas debido a que:”

- “La Policía Nacional del Perú remite atestados policiales sin los requisitos mínimos que persuadan en forma suficiente y razonable al Juez de la necesidad de dictar medidas de protección.”
- “Existe deficiente participación de la víctima en la investigación.”
- “La vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentran supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.”

- “**Alcazar** (2017). En su trabajo de investigación titulada: *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Andina del cusco. El investigador arribó a las siguientes conclusiones:”

“PRIMERA. En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una respuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes” de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se “cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen

la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas.”

“SEGUNDA. En el marco de la investigación se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es ineficaz. Ello si se toma en cuenta que de la totalidad de los casos materia de análisis se encontró que 29 casos fueron remitidos a la Fiscalía Penal sin contar con el certificado médico y/o protocolo de pericia psicológica que detallen los días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal; por otro lado se tienen 26 casos que pese a contar con menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal fueron derivados a la Fiscalía Penal, generando con ello incertidumbre respecto a quien se hará cargo de” la investigación “confirmando o no las medidas de protección inicialmente dispuestas por el Juez de Familia. Además, se tienen 10 casos que han sido remitidos a los Juzgados de Paz Letrado a pesar que inicialmente la Ley 30364 no determinaba de manera expresa qué procedimiento se debe seguir cuando un caso presenta menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal, o se presenta una situación mixta, es decir una presunta falta y 259 un delito por daño psicológico. Finalmente existen 02 casos que no han sido derivados a ninguna instancia, desconociéndose que sucederá con las medidas de protección dictadas y si habrá o no una sentencia.”

- **Domínguez** (2016). En su trabajo de investigación titulada: *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad de Huánuco. El investigador arribó a las siguientes conclusiones.”
 - “Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.”

- “Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores.”
 - “Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco.”
 - “Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco.”
 - “La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.”
- **Prete**ll (2016). En su trabajo de investigación titulada: *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Tesis para optar el grado académico de maestría en derecho penal de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo. El investigador arribo a las siguientes conclusiones.”
 - “Se demostró que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.”
 - “Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los derechos de la víctima. → Los criterios jurisdiccionales estudiados revelan la necesidad de incorporar estándares en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de aplicación en Sede Judicial.”
 - “Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo

jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial.”

➤ “Sí, es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia debido y oportuno circunscrito antes, durante y después del proceso judicial.”

• “**Ángeles** (2018). En su trabajo de investigación titulada: *La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial*. Trabajo de investigación de doctorado en derecho de la Universidad San Martín de Porres. El investigador arribó a las siguientes conclusiones:”

1. La violencia familiar no implica una lectura unilateral del fenómeno orientado a una visión jurídico-normativa, sino a una visión multidisciplinaria. En tal sentido, si asumimos que ella no solo es un problema de vulneración a los derechos fundamentales de las personas afectadas con ella, sino que es un problema de salud pública y salud mental, los mecanismos y políticas que se propongan para abordar esta problemática tiene que orientarse a respuestas que aborden el problema desde la salud pública y mental, y no concentrarse en medidas judiciales.
2. La problemática de la violencia familiar ha significado para los Estados y para la sociedad civil asumir el desarrollo de instrumentos jurídicos, e instancias especializadas a nivel internacional y nacional para su tratamiento. En esa línea de acción se aprecia mecanismos internacionales vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos, que han incluido el tema de la violencia familiar como un asunto relativo a los derechos fundamentales de las personas y de las familias a vivir una vida sin violencia, desmitificando con ello, el enfoque de restringir el tema, al ámbito privado.
3. La violencia que se ejerce al interior de la familia, impide a los individuos el desarrollo pleno de sus capacidades ya que sus efectos producen una gran alteración en la autoestima, que le ocasiona sentimientos de vergüenza, culpa e inseguridad, limitándole su capacidad de participación en la familia y en la sociedad. En tal sentido, los mecanismos para contrarrestarla deben orientarse a las causas del conflicto, a fin de evitar medidas incongruentes con las

calificaciones propias de éste; por ello, cuando las víctimas, deciden denunciar a sus agresores, no solo debe orientarse a una ayuda legal sino a una intervención multidisciplinaria orientado a la revalorización de la víctima y a la rehabilitación del agresor.

4. Toda denuncia de violencia familiar debe conllevar al retiro de la víctima, a fin que tome conciencia de su realidad en un ambiente neutral, para desvictimizarse. En este logro, es importante implementar "trabajos en red," a fin de sumar esfuerzos no solo de los propios familiares, sino de amigos, profesionales u otros grupos de pertenencia de la víctima, a fin que puedan apoyar a esta víctima en el primer paso dado frente a su agresor.

2.2 BASES TEÓRICAS

SUB CAPÍTULO I

LA FAMILIA

1.1. CONCEPTUALIZACIÓN,

Espinoza (2015, p.10) señala. Es el conjunto de personas unidas por vínculo de consanguinidad, afinidad y adopción para los actos de la vida diaria. En la actualidad se considera la igualdad del marido y la mujer y también la igualdad de los hijos entre los hijos, la mujer adquiere independencia y ya no está sometida a la voluntad del marido y menos es considerada esclava o persona inferior como en tiempo de los romanos.

Con el correr de los años la mujer ha logrado escalar posiciones en la vida social al extremo que alguien exagerando ha dicho que la mujer a destronado al varón.

1.2. CARACTERES DE LA FAMILIA

Espinoza (2015, p.10) señala: La familia ofrece los siguientes caracteres:

- a) **Carácter natural.-** Porque la familia como hecho social, deriva su existencia de necesidades, hábitos de peculiaridades raciales, a lo que todos los hombres adhieren con lealtad, por eso se estima que la familia, es anterior y superior a la

ley, por lo tanto, no ha sido creada por ella porque es consecuencia de las leyes de la Naturaleza y la ley positiva, no hace sino reconocer el derecho que tiene la familia, derivada de las necesidades naturales, como la unión sexual, la procreación, el amor que concluye con el matrimonio, la asistencia recíproca de los miembros de la familia, la cooperación familiar.

- b) Carácter necesario de la familia.-** La familia tiene carácter necesario, porque solo mediante la unión duradera de los padres, puede existir verdadera protección para los hijos, en cuanto a la alimentación y la educación de los mismos, entonces la familia dentro de la cual deben cumplirse esas necesidades, es indispensable. Como sostiene Planiol, la educación y la protección de la descendencia, impone deberes que solo pueden cumplirse, mediante la unión de los padres, porque la familia no es un mero hecho conveniente al progreso de la sociedad, sino un hecho que ha existido y existirá, como la misma naturaleza, en forma permanente.
- c) Carácter político.-** Se considera con ese carácter, porque la familia siempre fue estimada, como la célula del Estado, que trato de desaparecer por la igualdad civil y política de los hombres en general, sin embargo ahora trata de revivir, por el voto familiar, porque la familia, constituye además, una unidad legal desde el aspecto fiscal, para el pago del impuesto global a la renta.
- d) Carácter Público.-** Tiene este carácter porque las relaciones familiares que constituyen el objeto del Derecho de Familia, no se regulan por la voluntad particular de uno de sus miembros, sino por las leyes; y si bien en algunos casos, como el propósito o declaración matrimonial o el reconocimiento de un hijo extramatrimonial, la relación solo obedece a la voluntad de las personas, sin embargo tales casos son excepcionales, ya que en definitiva la familia, tiene existencia legal dentro del campo de Derecho Público, como ocurre actualmente en los países democráticos, por tener interés la colectividad, por eso la familia tiene un carácter de orden público.
- e) Carácter económico. -** La familia tiene carácter económico, porque el contenido de las relaciones familiares, es esencialmente económico, ya que con el acto del matrimonio o de simple relación de hecho, existe unificación de la propiedad, para atender las necesidades familiares, así por ejemplo: por el matrimonio se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges, como la sociedad de gananciales o los bienes de familia.

1.3. IMPORTANCIA

Espinoza (2015, p.11) señala: La familia es tan importante que nuestro Código Civil de sus 2122° artículos le dedica al Libro de Familia 426 artículos es decir más del 20%, sin embargo es lamentable que en la actualidad muchas familias no tengan su fundamento legal en el matrimonio sino en la convivencia.

La importancia de la familia es vital en el desarrollo de cualquier sociedad, es considerada como el habitat del amor que el hombre necesita; esa escuela de formación de huellas indelebles para toda la vida, la familia es el refugio final ante la adversidad; y siempre como el lugar donde se comparte el amor y la compañía, donde se sufre las peripecias de la vida y se celebran el triunfo de los integrantes.

La familia es la primera sociedad, porque es en el hogar donde uno se forma y quedan huellas para siempre, la familia es la depositaria de las costumbres, de los hábitos, de las tradiciones y también formadoras de valores y de moral.

1.4. CLASES DE FAMILIA

Espinoza (2015, p.12) señala: En la apreciación de la familia, surgen las siguientes clases:

1.4.1. Familia natural.- Es aquella que proviene de las descendencia natural que tiene lugar dentro de la convivencia matrimonial de los padres o dentro de la simple convivencia de hecho, a través del concubinato, con unidad y armonía garantizadas por el orden público sus relaciones.

1.4.2. Familia Civil.- Se considera como tal, porque proviene de un acto jurídico de carácter civil, como la adopción institución de la que se deriva la paternidad o la maternidad ficticia de carácter puramente civil para aquellas personas que no tiene hijos o han perdido la esperanza de tenerlos.

1.4.3. Familia por Afinidad.- La que proviene del hecho del matrimonio, dentro de cuya vigencia, los cónyuges adquieren la misma calidad de hijos en cuanto a sus padres recíprocamente y sus demás parientes, mantienen el mismo grado de parentesco que tienen dentro de su grupo familiar.

1.5. DERECHO DE FAMILIA

Espinoza (2015, p.13) señala: Es el conjunto de normas jurídicas que estudia a la Familia como grupo dotado de vida propia, y en su interrelación con otros organismos, poderes sociales y escenario que une a los miembros ligados por la consanguinidad, la afinidad y la adopción.

Caracteres del Derecho de Familia

Constituyen los siguientes aspectos:

- a. Carácter natural.-** Se considera con este carácter, porque las relaciones entre los cónyuges, entre los padres y los hijos, se produce a raíz de las reglas establecidas por la naturaleza y gobernadas por la misma, antes que por la ley.
- b. Menor autonomía de la voluntad.-** Dentro del Derecho de Familia, la voluntad individual pierde ciertamente su autonomía, porque la mayoría de las disposiciones legales que regulan las relaciones familiares son de orden público, consiguientemente, la voluntad individual tiene que someterse a ese orden, que no admite acuerdos contractuales.
- c. Carácter de orden público.-** Este carácter consiste en que las relaciones familiares, vale decir, la estructura familiar, que forma su objeto, no se gobiernan por la voluntad particular de una persona, sino por preceptos legales porque la acción individual concluye sólo en el acto de la declaración de la voluntad matrimonial que realizan los pretendientes ante un funcionario público, igualmente en el caso de reconocimiento de un hijo extramatrimonial, la voluntad individual concluye en acto de reconocimiento, pero los efectos de tales actos voluntarios desaparecen, en cuanto a sus efectos, por eso, no son susceptibles de transacción porque pertenecen al campo del Derecho Público. El Estado interviene en la organización de la Familia, para fortalecer los vínculos naturales, para garantizar la seguridad de las relaciones matrimoniales, para dirigir u orientar las consecuencias de sus finalidades.
- d. Carácter ético.-** Este carácter está constituido por la manifestación de los sentimientos recíprocos, entre los cónyuges y entre los padres y los hijos, en el primer caso, en base de los sentimientos de paternidad que radica en la moral de las personas que tiene un carácter permanente. El Derecho de Familia tiene instituciones de marcado carácter ético, por eso se sostiene que la Familia, antes que un organismo jurídico, es un organismo ético. Las relaciones familiares,

funcionan reguladas por normas morales que radican en el respeto, la estimación, la consideración entre los cónyuges, los padres y los hijos. Con el carácter ético se trata de determinar la influencia de la moral en la organización de la Familia en el campo jurídico, o sea la intervención que tiene la moral en las diversas instituciones del Derecho de Familia para regular las relaciones familiares por el cauce normal que desemboca, en el campo de la paz familiar, base de la paz social a la que aspiran los pueblos en general.

SUB CAPÍTULO II

VIOLENCIA HACIA LA MUJER

2.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia de género se manifiesta a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos. La violencia de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos privados. Ejemplos de ella son, entre otras, todas las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles (político, institucional, laboral), el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y, por supuesto, todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto, y, que ocasionan una escala de daños que puedan culminar en la muerte (Molina, 2010).

La OMS (2013) define la violencia contra las mujeres como “Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (pág. 60)., reconociéndolo como una pandemia que afecta al 50 % de la población mundial, habiendo sido hasta un 70 % de las mujeres víctimas de esa violencia en algún momento de su vida (OMS, 2013).

Asimismo, la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar, desarrolla en su artículo 5, la definición de violencia contra las mujeres.

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Para la Cumbre Judicial Iberoamericana se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica (Iboamerica, 2008).

2.2. VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La violencia doméstica “(...) alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable”. Se denomina relación de abuso a aquella “forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación” (Corsi, 2007, pág. 19).

Además Corsi (2007) señala la violencia está constituida por el abuso de poder a los grupos más vulnerables, más débiles, identificando en este campo a los niños, niñas, mujeres y personas adultas.

Asimismo, la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su **artículo 6°** define que la violencia contra los integrantes del grupo familiar es cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

2.3. TIPOS DE VIOLENCIA

2.3.1. Maltrato Físico

El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o inactividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ese, causar el daño, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado (Salas, 2009, pág. 36).

Tornes Falcón dice que “la violencia física se manifiesta de manera latente, porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, como los golpes, heridas, mutilaciones, a veces producen lesiones internas que solo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso, llegan a ocasionar la muerte” (Tornes, 2006, pág. 31).

Asimismo, la Ley 30364, en su artículo 8, literal a) desarrolla dicho concepto:

Artículo 8. Tipos de Violencia.

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que

puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

2.3.2. El maltrato psicológico

“El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del miedo, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afecciones emocionales propias del maltrato psicológico” (Salas, 2009, pág. 37).

Asimismo, la violencia psicológica es la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Así se desprende del literal b) del artículo 8, de la Ley 30364.

2.3.3. El maltrato sin lesión

“La clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el “acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud” (Salas, 2009, pág. 41).

Así pues, el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario.

2.3.4. El maltrato sexual o violencia sexual

El maltrato sexual es la “acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del

libre acceso y uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ETS” (Salas, 2009, pág. 42).

Así también la Ley 30364, define la violencia sexual como acciones sexuales que se cometen contra una mujer o integrante del grupo familiar sin su consentimiento o coaccionándola, considerándose además como violencia sexual a la exposición de material pornográfico.

2.3.5. Violencia económica o patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad. De igual forma la violencia económica es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo económico a la víctima de violencia, según fluye del literal d) del artículo 8 de la Ley 30364, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30862.

Artículo 8. Tipos de violencia.

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

c) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo a través de: ...

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considera como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

2.4. VÍCTIMA

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión. Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

A efectos de las 100 reglas de Brasilia se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa (Iboamerica, 2008).

2.5. PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

Para la Cumbre Judicial Iberoamericana se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por

circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (Iboamerica, 2008).

2.6. REVICTIMIZACIÓN

Según el Reglamento modificado de la Ley 30364 (2019) la revictimización se entiende como el incremento del daño sufrido por las víctimas como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las Instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima.

2.7. FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

2.8. AGRESIÓN

Es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Las formas que adopta son disímiles: motoras, verbales, gestuales, posturales, etc. Dado que toda conducta es comunicación, lo esencial de la agresión es que comunica un significado agresivo. Por lo tanto, tiene un origen (agresor) y un destino (agredido) (Corsi, 1994).

SUB CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

3.1. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO

Calisaya (2017, p 44) señala que son sujetos de protección:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia

3.2. COMPETENCIA

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

3.3. DENUNCIA

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

3.4. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

3.5. MEDIOS DE PRUEBA EN LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial.

3.6. TRÁMITE EN EL JUZGADO DE FAMILIA.

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

3.7. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

Las medidas de protección son céleres y eficaces.

3.8. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- Inventario sobre sus bienes.
- Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
- Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares (Art.22 – Ley 30364).

3.9. VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

3.10. RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo, a efectos de brindar una respuesta oportuna.

2.3. BASES LEGALES.

- LEY 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- LEY 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. OCTUBRE 2018.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
- Decreto Supremo N° 002 – 98 – JUS, Reglamento del Texto Único Ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar.

- Decreto Supremo N°004-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. MARZO2019.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal (lesiones y faltas agravadas por violencia familiar)

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

- **COSTUMBRE.** Costumbre es un hábito o tendencia adquirida por la práctica frecuente de un acto. Las costumbres de la vida cotidiana son distintas en cada grupo social conformando su idiosincrasia distintiva, que, en el caso de grupos definidos localmente, conforman un determinado carácter nacional, regional o comercial. Las costumbres son formas de comportamiento particular que asume toda una comunidad y que la distinguen de otras comunidades. Estas costumbres se van transmitiendo de una generación a otra, ya sea en forma de tradición oral o representativa, o como instituciones. Con el tiempo, estas costumbres se convierten en tradiciones. (Lex Jurídica, 2012).
- **CONSUMACIÓN.** Es un vocabulario se define como la acción y resultado de consumir o de consumarse. En llevar a cabo de manera total una cosa, en rematar, terminar, concluir y finalizar, en cumplir el contrato jurídico y realizar el primer acto sexual después de contraer el sacramento del matrimonio. Acabamiento, extinción, apagamiento o cese total.
- **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).
- **DATOS.** Elementos que sirven de base a un razonamiento o a una investigación. (Larrouse, 2004).
- **DISTRITO JUDICIAL.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

- **EXPEDIENTE.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- **FAMILIA.** La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción. La familia es la organización social más general, pero asimismo la más importante para el hombre. Ya sea por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo. (Lex Jurídica, 2012).
- **FACTOR SOCIAL.** Los factores son cosas, elementos reales, que existen en nuestro mundo y que por su naturaleza son importantes y son sociales, porque hace referencia a lo social, a todo aquello que ocurre en una sociedad, o sea en un conjunto de seres humanos relacionados entre sí por algunas cosas que tienen en común.
- **FACTOR NORMATIVO.** Los factores son cosas, elementos reales, que existen en nuestro mundo y que por su naturaleza son importantes y son normativos por que señala a las leyes que controla la conducta de las personas.
- **JUZGADO.** Juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El término, por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga. Por ejemplo: “Mañana tengo que ir al juzgado a declarar por el juicio de López”, “El juzgado determinó que el acusado era inocente y ordenó su inmediata liberación”, “Los miembros del juzgado fueron amenazados por los familiares de las víctimas”.
- **LEY.** La ley es una norma jurídica dictada por una autoridad pública competente, en general, es una función que recae sobre los legisladores de los congresos

nacionales de los países, previo debate de los alcances y el texto que impulsa la misma y que deberá observar un cumplimiento obligatorio por parte de todos los ciudadanos, sin excepción, de una Nación, porque de la observación de estas dependerá que un país no termine convertido en una anarquía o caos. (Lex Jurídica, 2012).

- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección.
- **MUJER.** Se entiende por mujer a todo ser humano de sexo femenino, en oposición a aquellos de sexo masculino clasificados bajo el término hombre. Dentro de la categoría "mujer" pueden contarse las de niña, adolescente y adulta. (Definición ABC)
- **POLICÍA.** Es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la fuerza, y que se encuentra sometida a las órdenes del Estado.
- **PROTECCIÓN.** Protección, del latín protectio, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. Por ejemplo: “Una madre siempre debe dar protección a su hijo”, “La mujer amenazada pidió protección policial”, “Si vas a tener relaciones sexuales con una pareja ocasional, no olvides utilizar protección” (Definiciones)
- **PRINCIPIOS.** principios son aquellas normas o reglas que sirven para orientar el comportamiento de un ser humano. Es decir, los principios consisten en normas generales, universalmente extendidas a cualquier comunidad, cultura, como ser: no caer en la mentira, respetar y amar al prójimo, respetar la vida, no ejercer

violencia con nada ni nadie, darle una mano a quienes más lo necesitan sin esperar recibir nada a cambio. <https://www.definicionabc.com/social/principios.php>.

- **SALAS CIVILES.** Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos. También recibe este nombre el conjunto de magistrados o jueces que, dentro de órgano colegiado de que forman parte, tiene atribuida jurisdicción privativa sobre determinada materia. (Enciclopedia jurídica)
- **VIOLENCIA.** La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, en realidad lo realizan, afectando a sus víctimas de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras. (Lex Jurídica, 2012).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS GENERAL.

Si hay ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

- a) La falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018.

- b) La falta de seguimiento de los operadores del Juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018.

3.3. VARIABLES.

X: Independiente

Ineficacia de las medidas de protección

Y: Dependiente:

Procesos de violencia contra la mujer.

3.3.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

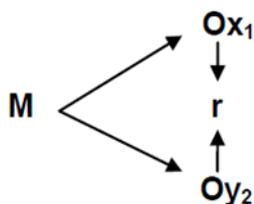
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable X: Ineficacia de las medidas de protección.	COSTUMBRE:	<ul style="list-style-type: none">➤ Policial.➤ Judicial.➤ Instituciones involucradas
	LEYES:	<ul style="list-style-type: none">➤ Falta de logística.➤ Profesionales competentes.➤ Predicción.
Variable Y: Procesos de violencia contra la mujer.	OPERATIVIDAD:	<ul style="list-style-type: none">➤ Policial.➤ Judicial.➤ Instituciones involucradas.
	ESPECIALIZACIÓN:	<ul style="list-style-type: none">➤ Falta de logística.➤ Profesionales competentes.➤ Predicción.

CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación a la cual pertenece es no Experimental, ya que no se manipuló a ninguna de las variables. Además, se trató de un diseño transversal (en el tiempo). Es decir la información se obtuvo en un solo momento.

El diagrama representativo que se adaptó es el siguiente:



Dónde:

M = La muestra (Mujeres Víctimas de violencia, Abogados, empleados del Poder Judicial y PNP).

Ox1 = Observación de la variable (Ineficacia de las medidas de protección)

Oy2 = Observación de la variable (Procesos de violencia contra la mujer)

R = Observación de la correlación de variables.

4.2. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.

a) Tipo de investigación. El trabajo corresponde a una investigación de tipo Básica ya que no se ha manipulado ninguna variable, también recibe el nombre de investigación teórica o dogmática. Es la investigación que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimiento científico existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos. Carrasco (2013).”

b). Nivel de investigación. El nivel de investigación que responde es correlacional para ello uso la estadística inferencial, la misma que describe las relaciones que existen entre las variables, relación causal de un problema e intenta encontrar las causas del mismo y trata de buscar la explicación del comportamiento de las variables; es decir se correlaciona las variables (alta, media y baja). Hernández. (2014).

4.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN. Cuantitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran de forma estructurada. “Es una investigación que se genera a partir de un proceso deductivo”... (Hernández, Fernández & Batista, 2014:4).

4.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

Es aquel que utiliza cada ciencia o disciplina, su finalidad es construir un conocimiento que sea pre científico o científico, pero no coloquial. Muñoz (1998)
Para la presente investigación se empleó el hipotético deductivo - inductivo.

Deductivo: Se empleó para realizar comparaciones generales de toda la población.

Inductivo: Se utilizó para analizar casos específicos, particulares en lo relacionado al nivel y eficacia de las normas que regulan el procedimiento y la ejecución.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

a) **Población.** La población materia de estudio se circunscribe a las siguientes personas teniendo en cuenta sus conocimientos sobre el tema de investigación y por reunir características comunes para ser consideradas como elementos de estudio: 20 mujeres víctimas de violencia, 30 abogados, 30 trabajadores del poder judicial relacionados al tema y 20 miembros de la Policía Nacional del Perú.

b) **Muestra.** El tamaño de muestra en la presente investigación estuvo conformado de la siguiente manera:

<i>Cargo u oficio</i>	<i>Población</i>	<i>Tamaño muestra</i>
Mujeres Víctimas de violencia.	20	20
Abogados	30	30
Trabajadores del poder judicial	30	30
Policía nacional del Perú	20	20
TOTAL:	100	100

Para determinar la muestra de las mujeres víctimas de violencia, abogados y los trabajadores del Poder Judicial se utilizó la MUESTRA NO PROBABILÍSTICA O NO ALEATORIA, en vista que estas han sido seleccionadas de acuerdo a un criterio lógico y razonable del investigador y por tener muy poca cantidad de población, por lo que a criterio del investigador, se trabajará con toda la población, los mismos que se indican en la población, es decir, población = muestra; $N = n$.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

4.6.1. Técnicas

Encuesta estructurada. Que es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación cuantitativa en el que el investigador recopila datos mediante un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico,

gráfica o tabla, es el tipo de encuesta que ya está elaborada, la misma que tiene parámetros fijos, que no cambian con el tiempo, así mismo las preguntas mantienen un orden específico y son meramente de tipo cerradas. Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio. Carrasco (2013).

4.6.2. Instrumentos.

El instrumento utilizado será el cuestionario de preguntas, que es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados. Carrasco (2013)

4.6.3. Criterio de validez y confiabilidad de los instrumentos.

a) Validez

La validación de los instrumentos fue a través de la técnica denominada “juicio de expertos”, para lo cual se solicitó la colaboración de dos maestros que conocen el tema del estudio, quienes gentilmente realizaron esta actividad.

b) Confiabilidad

Para la estandarización del presente instrumento se usó el tipo de confiabilidad por criterio de estabilidad, el cual evalúa que tan estable y consistente en el tiempo es una prueba o instrumento de investigación.

En nuestro caso se aplicó el instrumento a las mismas personas en dos oportunidades habiendo obtenido los mismos resultados. La pre muestra usada para este estudio fue de 08 personas entre víctimas de violencia familiar, abogados, empleados del Poder Judicial y Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El presente capítulo desarrolla el análisis e interpretaciones del cuestionario aplicado al grupo experimental. Cada pregunta de la variable dependiente y variable independiente presenta un cuadro estadístico, el gráfico, la leyenda y la interpretación correspondiente de los resultados. Luego se pasó al análisis de datos, prueba de hipótesis, para finalmente culminar con las conclusiones y recomendaciones.

5.1 ANÁLISIS DE DATOS.

Tabla Nº 01

(TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL, ABOGADOS Y MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL)

¿Usted cree que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?

¿Usted cree que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?	Nº	%
Si	35	44
No	45	56
Total	80	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Tabla N° 02

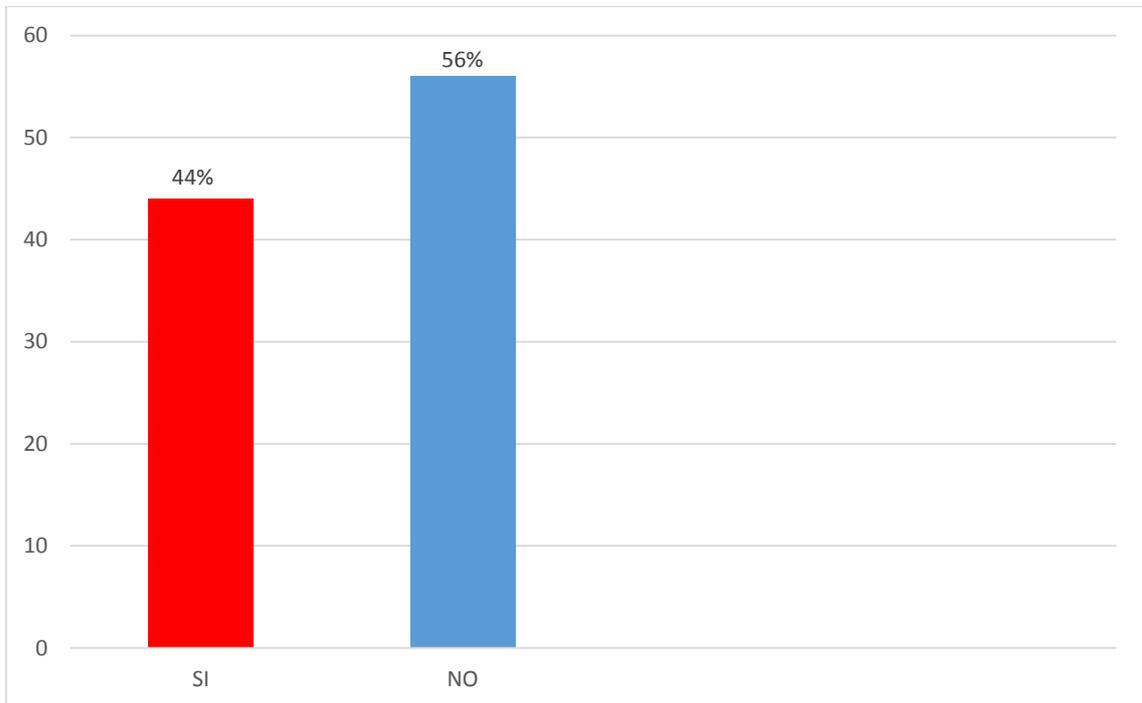
¿Usted cree que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?

Cargo u ocupación laboral.	Usted cree que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer				Total	
	Si		No			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	14	18	16	20	30	38
Trabajadores del Poder Judicial	12	15	18	23	30	38
Policías	09	11	11	13	20	24
Total	35	44	45	56	80	100.0

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Gráfico N° 01

¿Usted cree que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 01 y 02 y Gráfico N° 01 referido a si cree Usted que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, muestra que del 100.0% (80) de encuestados: trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, el 56.0% (45) mencionaron que la norma **no** regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, mientras que el 44% (35) mencionaron que la norma si regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar.

Tabla N° 03

¿La falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?

¿La falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?	Nº	%
SI	50	63
NO	30	37
Total	80	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Tabla N° 04

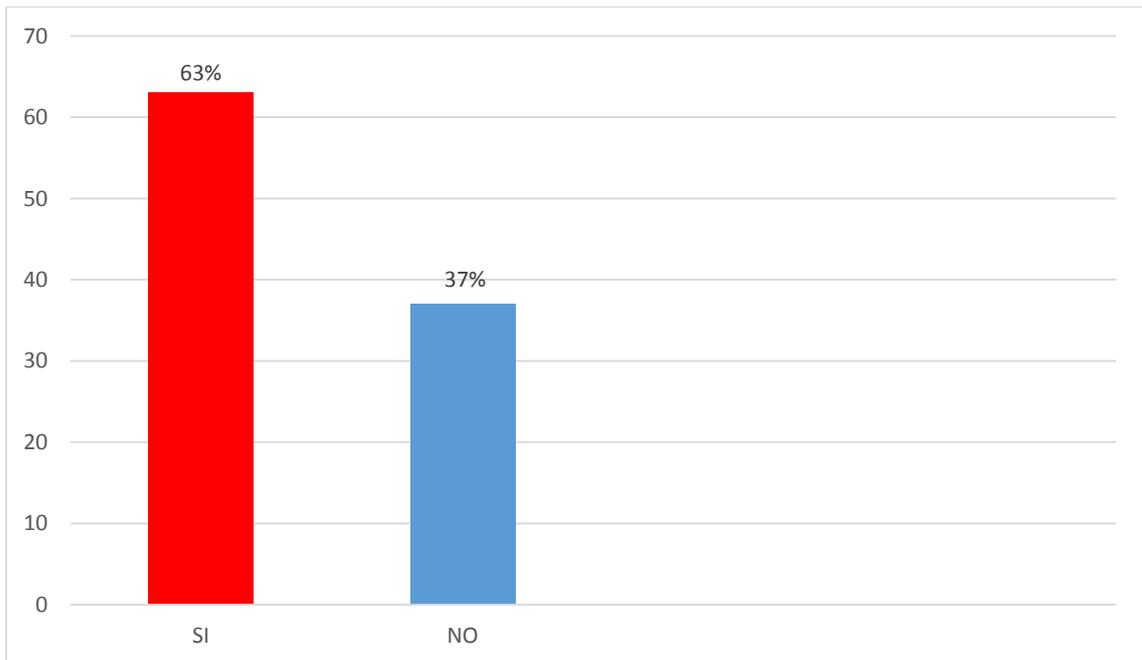
¿La falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer.

Cargo u ocupación laboral.	La falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer				Total	
	SI		NO			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	22	28	08	10	30	38
Trabajadores del poder judicial	20	25	10	12	30	37
Policías	08	10	12	15	20	25
Total	50	63	30	37	80	100.0

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Gráfico N° 02

¿La falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

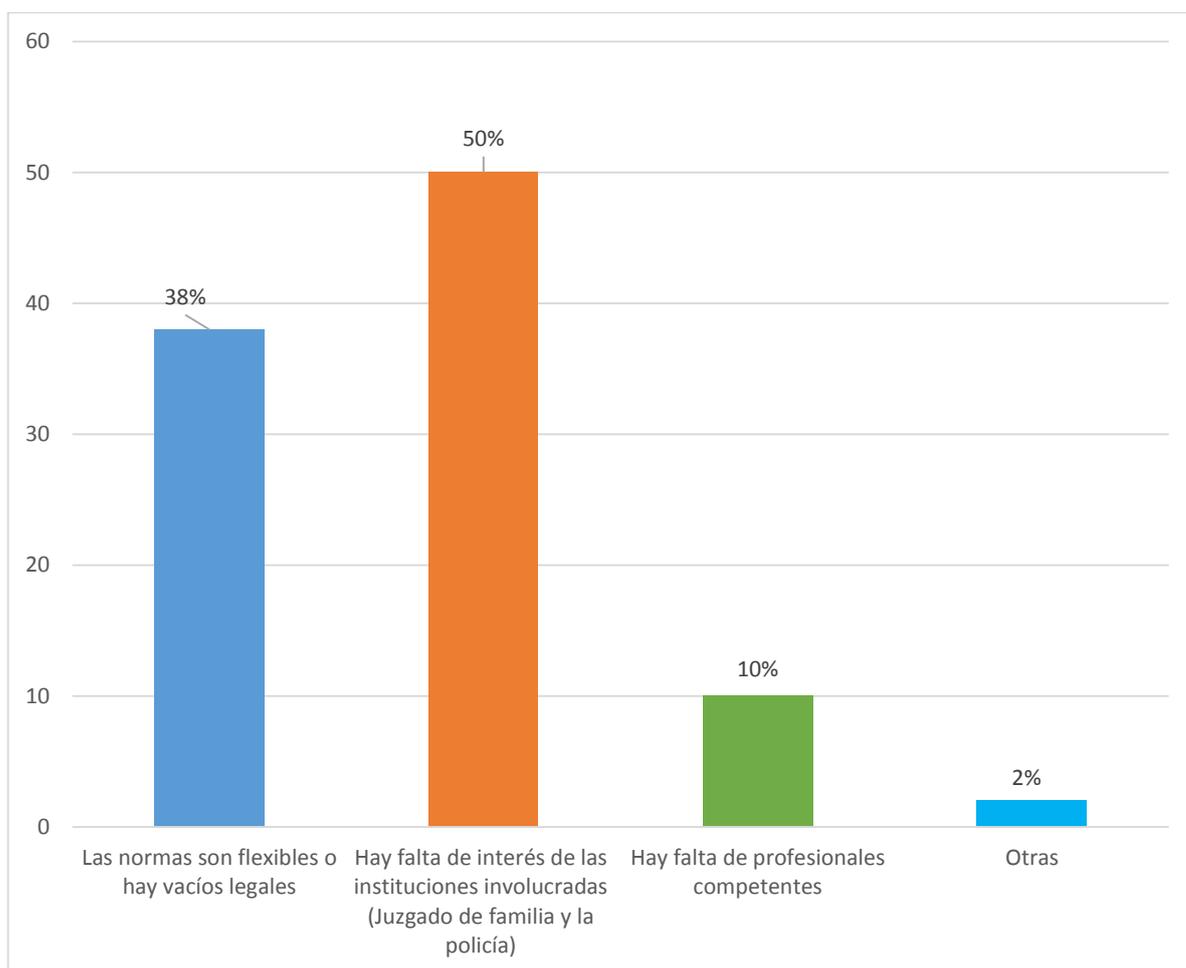
La Tabla 03 y 04 y Gráfico N° 02 referido a de qué manera la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, muestra que del 100.0% (80) de encuestados, el 63.% (50) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado si influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, mientras que el 37.% (30) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado no influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar.

Tabla N° 05

¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?

¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?*	N°	%
Las normas son flexibles o hay vacíos legales	30	38
Hay falta de interés de las instituciones involucradas (Juzgado de familia y la policía)	40	50
Hay falta de profesionales competentes	08	10
Otras	02	2
TOTAL	80	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 05 y Gráfico Nº 03 referido a por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia familiar, muestra que del 100.0% (80) de encuestados, el 38.0% (30) mencionaron por que las normas son flexibles o hay vacíos legales, mientras que el 50% (40) mencionaron porque no hay voluntad en las instituciones involucradas (Juzgado de familia y la policía), otro 10% (08) señalaron que es por falta de profesionales competentes y un 02% (02) señalaron otros puntos como que no hay colaboración de las partes.

(VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR)

Tabla N° 06

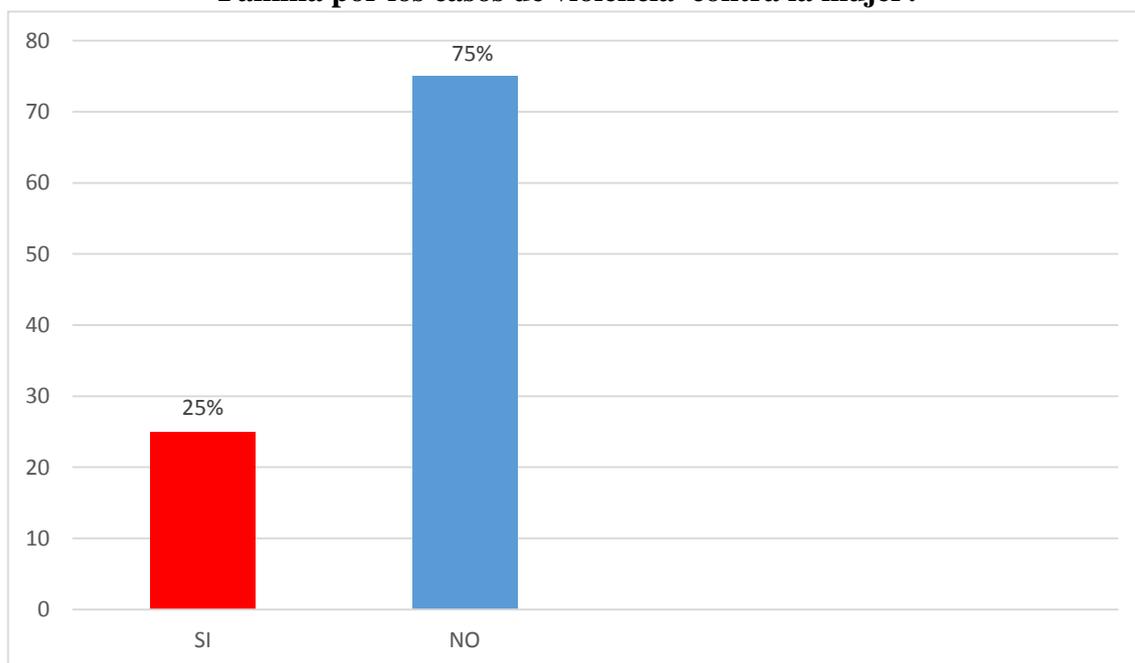
¿Está usted protegido (a) con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por los casos de violencia contra la mujer?

¿Está usted protegido (a) con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por los casos de violencia contra la mujer?	Nº	%
Si	05	25
No	15	75
Total	20	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Gráfico N° 04

¿Está usted protegido (a) con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por los casos de violencia contra la mujer?



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 06 y Gráfico N° 04 referido a si se siente protegido con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por violencia contra la mujer, muestra que del 100.0% (20) de encuestados, el 75.0% (15) mencionaron que no sienten protegido con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por violencia familiar, mientras que el 25.0% (05) mencionó lo contrario.

Tabla N° 07

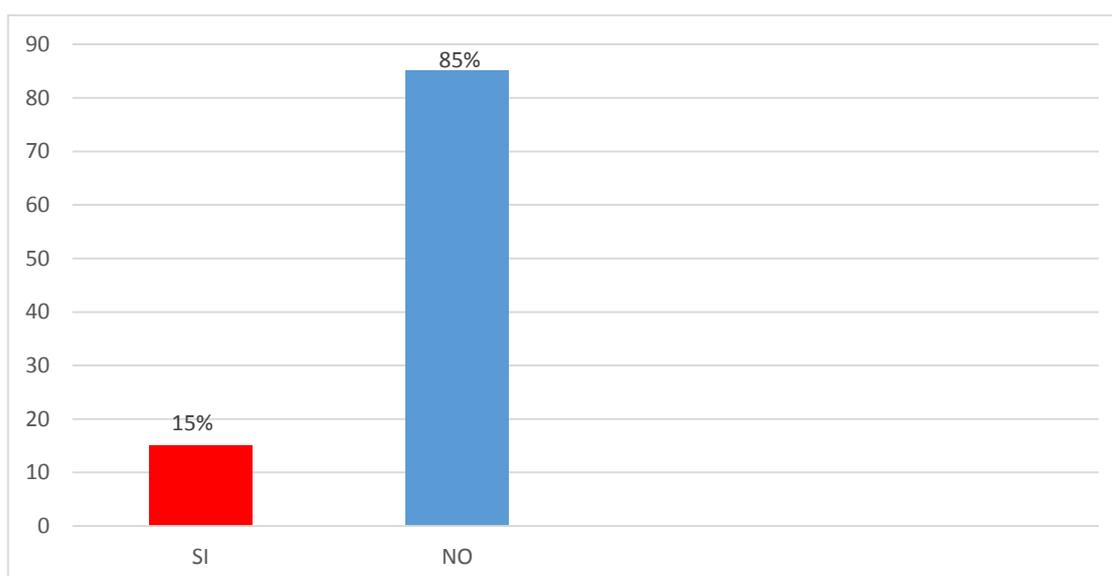
¿Actúa oportunamente la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causarle daño?

¿Actúa oportunamente la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causarle daño?	Nº	%
NO	17	85
SI	03	15
Total	20	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Gráfico N° 05

¿Actúa oportunamente la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causarle daño?



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 07 y Gráfico N° 05 referido a si actúa oportunamente la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causarle daño, muestran que del 100.0% (20) de encuestados, el 85.0 % (17) mencionaron que no actúa oportunamente la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causarle daño, mientras que el 15.0% (03) mencionaron lo contrario.

Tabla N° 08

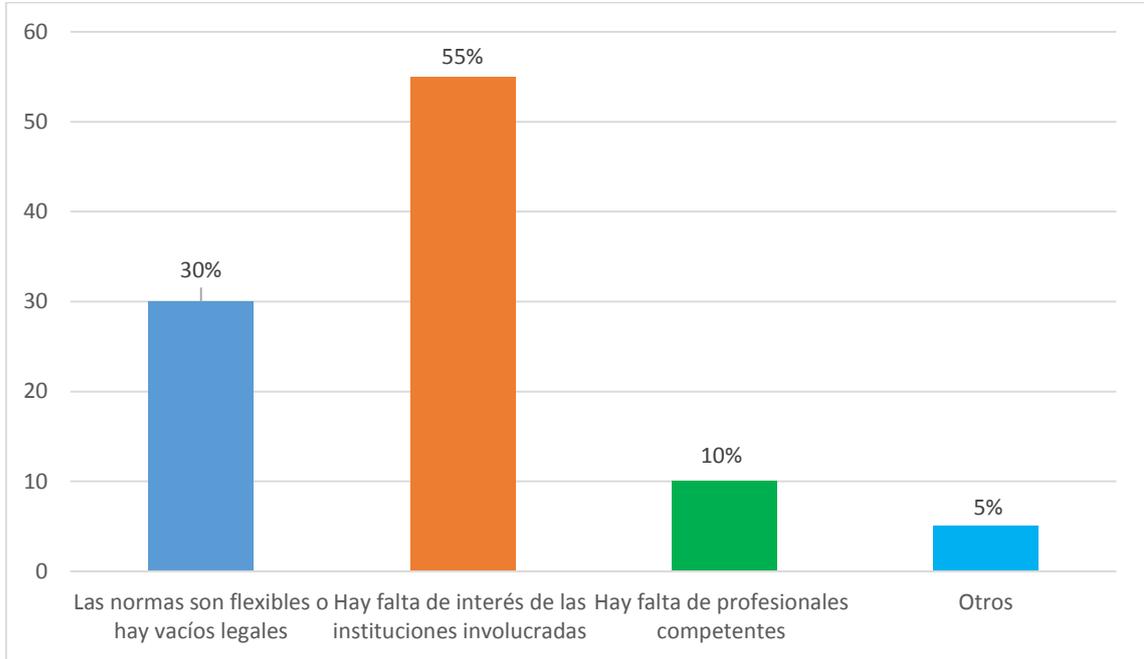
¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?

¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?	N°	%
Las normas son flexibles o hay vacíos legales	6	30
Hay falta de interés de las instituciones involucradas (Juzgado de familia y la policía)	11	55
Hay falta de profesionales competentes	2	10
Otros	1	5
TOTAL	20	100

FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

Gráfico N° 10

¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?



FUENTE: Instrumentos de recolección de datos.

La Tabla 08 y Gráfico N° 06 referido a por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia familiar, muestra que del 100.0% (20) de encuestados, el 30.0% (06) mencionaron por las normas son flexibles o hay vacíos legales, mientras que el 55.0% (11) mencionaron que hay falta de interés de las instituciones involucradas (Juzgado de familia y la policía), otro 10.0% (02) señaló que hay falta de profesionales competentes.

5.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba de Hipótesis General:

Si hay ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018.

Comprobación:

La presente hipótesis ha sido confirmada, tal como muestra los resultados en la tabla N° 01 y 02 y el gráfico 01, ya que del 100.0% (80) de encuestados: trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, el 56.0% (45) mencionaron que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, mientras que el 44% (35) mencionaron que la norma si regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer.

Prueba de Hipótesis secundario 1:

La falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018.

Comprobación:

La presente hipótesis ha sido confirmada, tal como muestra los resultados en la tabla N°03 y 04 y gráfico 02, ya que del 100.0% 80) de encuestados, el 63.% (50) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado si influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, mientras que el 37.% (30) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado no influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer.

Prueba de Hipótesis secundario 2:

La falta de seguimiento de los operadores del Juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018.

Comprobación:

La presente hipótesis ha sido confirmada, tal como muestra los resultados en la tabla N° 03 y 04 y el gráfico 02, ya que del 100.0% (80) de encuestados, el 63.% (50) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado si influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, mientras que el 37.% (30) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado no influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer.

5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La siguiente investigación tuvo como objetivo principal determinar si hay ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018. A continuación, se discutirá los resultados obtenidos en este estudio.

De los resultados obtenidos en esta investigación, en primer lugar respecto a ¿si la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?, se obtuvo como resultado que la mayor parte de los encuestados 56.0% (45) mencionaron que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, mientras que el 44% (35) mencionaron que la norma si regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, de manera que es necesario un estudio de la realidad a fin de mejorar en la norma aspectos importantes sobre cómo implementar mejor la protección a la mujer que sufre violencia , normas de alcance general para garantizar la protección en todo contexto.

Simbaña (2015). En su trabajo de investigación titulada: Leyes que protegen a la mujer y la familia y su falta de aplicación para la disminución de la violencia intrafamiliar en la parroquia Pintag. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad central de - Ecuador. El investigador arribo a las siguientes conclusiones:

En el Ecuador uno de los problemas que aqueja a la sociedad, es la violencia a la Mujer Ecuatoriana y su modo de sancionar ya que si una mujer presenta su

denuncia en alguna de las Unidades de Violencia Intrafamiliar, sea física, sexual o psicológica, el procedimiento será de acuerdo a la gravedad que tenga la víctima, si es violencia física, siempre y cuando que no pase los tres días de reposo según el informe del fiscal encargado, su procedimiento se lo realizará en la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, y si la agresión pasare los tres días el Juez dispondrá que se envíe el proceso a la Fiscalía quienes dispondrán uno de los jueces de Garantías Penales para dar con la continuación del proceso, estos Jueces son competentes para conocer la violencia física que exceda los tres días de recuperación, la violencia psicológica y la violencia sexual, es por ello que muchas de las personas que fueron encuestadas no sabían cuando la violencia a la mujer era constituido como un delito o una contravención. Con la creación de nuevas Unidades de Violencia Intrafamiliar a la Mujer y la Familia en diferentes partes de nuestro país se ha logrado conquistar la divulgación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que el problema de violencia a la mujer se ha constituido en un tema general en la agenda del gobierno y de los medios de comunicación, con la ayuda de la sociedad, los cuales aporta con nuevas políticas a favor de las mujeres víctimas del maltrato. Con la implementación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el cual señala las sanciones a los agresores, se ha comenzado a sancionar dando así la perspectiva a romper el silencio y denunciar la violencia a la mujer en la relación de pareja, pues así el estado va realizando cambios y contribuyendo a romper el silencio para impedir y erradicar el maltrato. La violencia doméstica o intrafamiliar es uno de los problemas más dolorosos y complejos con los que la sociedad ha coexistido, este tipo de violencia afecta a las mujeres y a su entorno familiar, es una acción destructiva que atenta contra la integridad física, sexual psíquica de quien la sufre. La violencia intrafamiliar durante muchos años fue percibida dentro del ámbito familiar como un aspecto privado lo que ha contribuido a que este tipo de violencia no sea considerada como un problema social y público si todavía no existe una política de Estado para erradicar este fenómeno, que declare conjuntamente con la educación y la salud, área prioritaria de acción. La violencia física, siempre tiene dos cómplices que son la intimidación sexual y patrimonial. En la mayoría de los casos, el agresor que es denunciado, deja de cubrir los gastos de la familia e inclusive se lleva a sus hijos, no dejando otra alternativa a la mujer que regresar con el marido o conviviente a

vivir nuevamente en la misma situación, que generalmente empeora. Aún no se ha desarrollado un sentido comunitario de solidaridad que transforme a la sociedad civil en agente comunitario de erradicación de la violencia. Se minimiza la violencia física y se ignora la violencia psicológica y sexual en la familia. Como consecuencia muchas veces de ignorancia o conductas toleradas. La violencia intrafamiliar es un verdadero atentado contra los derechos humanos de las personas; por lo que esto tiene que ser un tema de responsabilidad social. Quienes sufren las consecuencias son justamente los hijos que son los que están de por medio de una relación y consigo van arrastrando una serie de secuelas que afectan su vida misma. Las personas violentas lo son por motivos culturales, y no naturales. Las personas que viven en un entorno violento y sufren agresiones, tienen más probabilidad de convertirse en agresores a su vez.

Antecedente que nos permite corroborar que hay falta de idoneidad en las medidas de protección, todo dependiendo de las medidas dictadas por los jueces y cómo hacer que estas medidas sean efectivas, teniendo en cuenta los instrumentos, personal y otros medios necesarios para hacer cumplir dichas medidas y que a su vez estas sean de manera permanente hasta que las víctimas se encuentren libre de todo riesgo o amenaza.

Respecto a los resultados sobre si la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, la mayor parte de encuestados el 63.% (50) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado si influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, mientras que el 37.% (30) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado no influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer.

En cuanto, a ¿por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia contra la mujer?, de la muestra obtenida del 100.0% (80) de encuestados, el 38.0% (30) mencionaron por que las normas son

flexibles o hay vacíos legales, mientras que el 50% (40) mencionaron porque no hay voluntad en las instituciones involucradas (Juzgado de familia y la policía), otro 10% (08) señalaron que es por falta de profesionales competentes y un 02% (02) señalaron otros puntos como que no hay colaboración de las partes.

De las encuestas realizadas a las víctimas de violencia al preguntar, ¿por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?, del 100.0% (20) encuestados, el 30.0% (06) mencionaron por las normas son flexibles o hay vacíos legales, mientras que el 55.0% (11) mencionaron que hay falta de interés de las instituciones involucradas (Juzgado de familia y la policía), otro 10.0% (02) señaló que hay falta de profesionales competentes.

Las herramientas utilizadas en esta investigación como el cuestionario de preguntas resultaron válidas y confiables ya que hubo coincidencia de resultados obtenido de las fuentes de información primarias (encuestas realizadas a los abogados, empleados del Poder Judicial, miembros de la Policía Nacional del Perú y a las víctimas de violencia).

Es necesario seguir investigando sobre el tema para darle mayor carácter científico filosófico a su tratamiento, necesario para futuras investigaciones que se tomen en cuenta los nuevos casos resueltos, sus falencias y aportes, esto con la finalidad de averiguar si los cambios obtenidos son consistentes, situación que permitirá garantizar una mejor protección a las víctimas de violencia.

CAPITULO VI.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES.

Los resultados a los que se ha arribado al culminar la presente tesis son las siguientes:

1. La Tabla 01 y 02 y Gráfico N° 01, encuestas realizadas a los trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, sobre **¿usted cree que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?**, muestran que del 100.0% (80) de encuestados: trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, el 56.0% (45) mencionaron **que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección** que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer mientras que el 44% (35) mencionaron que la norma si regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer.
2. La Tabla 03 y 04 y Gráfico N° 02, encuestas realizadas a los trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, referido **¿de qué manera la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer?**, muestra que del 100.0% (80) de encuestados, el 63.% (50) mencionaron **que la falta de intervención policial e**

inoperatividad del juzgado si influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, mientras que el 37.% (30) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado no influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer.

3. La tabla 05 y gráfico N° 03, encuestas realizadas a los trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú, referido a **¿ por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia contra la mujer?**, muestra que del 100.0% (80) de encuestados, el 38.0% (30) mencionaron por que las normas son flexibles o hay vacíos legales, **mientras que el 50% (40) mencionaron porque no hay voluntad en las instituciones involucradas (Juzgado de familia y la policía)**, otro 10% (08) señalaron que es por falta de profesionales competentes y un 02% (02) señalaron otros puntos como que no hay colaboración de las partes.

Y con respecto a las víctimas en un 75, 85 y en un 55 % constituyendo la mayoría, señalan que no se sienten protegidas con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por violencia contra la mujer; tampoco “Actúan oportunamente la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causarle daño” y creen que **es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, porque** hay falta de interés de las instituciones involucradas (Juzgado de familia y la policía) respectivamente.

6.2. RECOMENDACIONES:

1. La mayoría de los profesionales encuestados manifestaron que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer. En vista que la violencia hacia la mujer es un problema de índole privado cuyas consecuencias trascienden el núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, convirtiéndose, así, en un problema social que implica una enorme derrama en salud, asistencia, procuración y administración de justicia. Es un problema que genera violencia social, que fortalece la cultura de la

impunidad, siendo hoy en día la forma más común de violencia contra la mujer **se exhorta** una mejor regulación normativa que contenga la infraestructura, logística y personal competente para enfrentar con urgencia los casos de violencia a fin de reducir en su totalidad tales actos contrario al orden público y buenas costumbres, y es que en ese orden de ideas se recomienda la creación de Juzgados de Familia de Ejecución de Medidas de Protección, toda vez que un órgano judicial destinado a exclusividad para el seguimiento de las medidas de protección, coadyuvará a una mejor protección de la víctima y que las medidas de protección dictadas sean realmente eficaces.

2. Respecto a que la mayor parte de los profesionales encuestados manifestaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, **se recomienda** en primer plano que los juzgados prioricen los casos de violencia contra la mujer, brindando todas las medidas necesarias para protegerlas de sus agresores, y de la misma forma hacer **seguimiento continuo** hasta que la víctima se encuentre libre de todo peligro. En tal sentido se recomienda más efectivos policiales y asignación de más unidades vehiculares a la Comisaría de Familia de Ayacucho.
3. Así mismo, las encuestas realizadas a los profesionales y víctimas de violencia contra la mujer, sobre por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia contra la mujer dio como respuestas varias alternativas entre la cuales resaltan en su mayor porcentaje, que hay falta de interés de las instituciones involucradas, las normas son flexibles o hay vacíos legales, o hay falta de profesionales competentes. En cuanto a dichos resultados **se recomienda** una propuesta legislativa en el marco de mejorar la norma, el cual a su aplicación debe contener una implementación óptima con los recursos y el profesional capacitado, por otro lado se recomienda concientizar a los miembros de las familias con profesionales especializados como psicólogos, terapeutas, médicos entre otros, a fin de que no se debe permitir ningún tipo de violencia física o por tanto, se recomienda, capacitaciones permanentes, dirigidos a trabajadores del Poder Judicial, Ministerio Público, y de la Policía Nacional del

Perú, en temas de sensibilización y atención al usuario, a efectos de que se brinde un trato adecuado desde el primer contacto con la víctima, de tal manera que la víctima no se desista de denunciar o continuar con el trámite respectivo. Contrato de personal especializado en el tema como Asistentes Sociales y Psicólogos, y otros que conforman el equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Ayacucho.

Que se apliquen estrategias y políticas de control para la emisión de las medidas de protección a fin de garantizar que las medidas de protección cumplan con el objetivo, la misma que debería ser que la víctima se sienta protegida y de cierta manera tenga ese blindaje por parte de los operadores con respecto a su seguridad e integridad física.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ALCIRA A. (2017), *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-* Cusco 2015.
- Ángeles. W. (2018), *La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial.*
- BAUTISTA TOMÁP. & Herrero Pons J. (2007), *Manual de derecho de familia*, Ediciones Jurídicas, Lima –Perú.
- BACIGALUPO, E. (1951) *Derecho penal argentino*. Primera Reimpresión. Tomo III Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires.
- BELING, ERNST, (1944) *Esquema de derecho penal*, La Doctrina del Delito-Tipo, TRAD de Sebastián Soler Buenos Aires, De palma.
- BUSTOS, J. (1989) “*Manual de derecho penal parte general*”, 3ra. Edición Barcelona Ariel.
- CALISAYA, P. (2017) *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Puno - Perú.
- CEREZO, J. (1987) culpabilidad y pena. En: *Problemas Fundamentales de Derecho Penal*. Editorial Pons – España.
- CONDE, F. (1983) *Legalidad versus oportunidad como criterios de actuación de los ministerios públicos*. en: primeras jornadas de derecho judicial, España.

- COUTURE, J. (1981) *Fundamentos del derecho procesal civil*. Ediciones de Palma Buenos Aires - Argentina.
- CARBONELL, F. (1996) *Código Civil Ediciones Jurídicas Ayacucho*- Perú.
- CARBONELL, F. (1996) *Código Civil Ediciones Jurídicas*. Ayacucho- Perú.
- De la o, A. (2011). *El delito de violencia familiar en el estado de nuevo león. España*.
- ESPINOZA, M. (2015) *Compilado de derecho de familia*. Chimbote - Perú.
- HERNÁNDEZ, C y VÁSQUEZ, J. (2016) *Código Procesal Civil Editora Jurídica GRIJLEY*. Ayacucho- Perú.
- Laguna, g. (2015) *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer. España*.
- MONROY, M. (1988) *Principios del derecho procesal civil*. Editorial: TEMIS S.A. Bogotá – Colombia.
- PRETELL, A. (2016), *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Trujillo – Perú.
- PALACIOS, G. (1985) *Manual de derecho civil tomo I 2º Edición*. Ayacucho- Perú.
- REIN, T. (2005) *Violencia sexual contra la mujer*. Santiago de Chile.

ANEXOS:

- Matriz de consistencia.
- Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.
- Validación de expertos

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE AYACUCHO, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AÑO 2018”

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES INDEPENDIENTES(X)	CATEGORÍAS SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Hay ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018?	Determinar si hay ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018.	Si hay ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018.	X: Independiente Ineficacia de las medidas de protección	COSTUMBRE: ➤ Encubrimiento familiar. ➤ Temores. ➤ Amenazas. LEYES: ➤ Flexibles ➤ Vacíos legales.	Población. 20 Mujeres víctimas de violencia, 30 abogados y 30 trabajadores del poder judicial relacionados al tema y 20 miembros de la Policía Nacional del Perú. Muestra. 20 Mujeres víctimas de violencia, 30 abogados y 30 trabajadores del poder judicial relacionados al tema y 20 miembros de la Policía Nacional del Perú.
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS SECUNDARIOS	HIPÓTESIS SECUNDARIOS	VARIABLES DEPENDIENTES(Y)		
a) ¿De qué manera la falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018? b) ¿De qué manera la falta de seguimiento de los operadores del Juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018?	a) Determinar en qué medida la falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018. b) Determinar de qué manera la falta de seguimiento de los operadores del Juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018.	a) La falta de intervención policial en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018. b) La falta de seguimiento de los operadores del Juzgado en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer influye en su ineficacia, año 2018.	Y: Dependiente: Procesos de violencia contra la mujer.	OPERATIVIDAD: ➤ Policial. ➤ Judicial. ➤ Instituciones involucradas. ESPECIALIZACIÓN: ➤ Falta de logística. ➤ Profesionales competentes. ➤ Predicción.	Tipo. Básico Diseño. No experimental transversal Nivel. Explicativo Método. Inductivo y deductivo Técnicas. Encuesta estructurada. Instrumentos. Guía de la encuesta estructurada

VICERRECTORADO ACADÉMICO
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA
I. DATOS GENERALES

- | | |
|---|--|
| 1.1. Apellidos y nombres del informante | : Arturo Dueñas Vallejo |
| 1.2. Institución donde Labora | : Universidad Alas Peruanas |
| 1.3. Nombres del Instrumento motivo de Evaluación | : Cuestionario. |
| 1.4. Autor del Instrumento | : Zaid Fiorella Romani Torre |
| 1.5. Título de Investigación | : Ineficacia de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018 |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				95		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																					95	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																					95	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					95	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					95	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																					95	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																					95	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																					95	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																					95	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																					90	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El presente instrumento puede ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94.5

LUGAR Y FECHA: Ayacucho, 15 de febrero de 2020



Arturo Dueñas Vallejo
ABOGADO
REG 1199

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI : 41404347
Teléfono : 966004869

VICERRECTORADO ACADÉMICO
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del informante : Tovar Poma Paul Fabio
 1.2. Institución donde Labora : Universidad Alas Peruanas
 1.3. Nombres del Instrumento motivo de Evaluación : Cuestionario.
 1.4. Autor del Instrumento : Zaid Fiorella Romani Torre
 1.5. Título de Investigación : Ineficacia de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer, año 2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				95
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																				95
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				95
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				95
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			90	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				95
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																		90		
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				95
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				95
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																			90	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El presente instrumento puede ser aplicado.

93.5

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:
LUGAR Y FECHA: Ayacucho, 15 de febrero del 2020.



Abog. PAUL FABIO TOVAR POMA
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI : 41221003
 Teléfono: 998080984